



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 12639

Artículo-1º.-Convalídase la firma del Convenio Marco de Cooperación, suscripto por el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, representado por su titular Dr. Gustavo FERRARI y el Municipio de Lanús, representado por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI, cuyo objetivo es implementar un "Centro de Asistencia a Víctimas y Acceso a la Justicia" con sede en el Municipio de Lanús; y que obra a fs. 2 a 3 vta. del Expediente N° S-88525/18.- D.E. y D-00402/18.- H.C.D.-

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 5 de octubre de 2018.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 3810
DE FECHA 11 OCT 2018

Registrada bajo el N°

12639

SANDRA F. PLACANICA
Jefe Int. Departamento
Disposiciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

SANDRA F. PLACANICA
Jefe Int. Departamento
Disposiciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL MUNICIPIO DE LANÚS

Entre el Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires, representado por su titular doctor Gustavo FERRARI, con domicilio en calle 12 y 53, Torre II, Piso 9º de la ciudad de La Plata, en adelante "EL MINISTERIO" y por la otra parte, el Municipio de Lanús, representado por su Intendente Municipal, actuaria Néstor GRINDETTI, con domicilio en avenida Hipólito Yrigoyen N° 3863, de la localidad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, en adelante "EL MUNICIPIO" y, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, a tenor de las condiciones que se establecen, y con fundamento en las siguientes consideraciones:

Que en la provincia de Buenos Aires se ha dado especial atención a la situación de la víctima del delito, implementándose políticas públicas dirigidas a garantizar los derechos que le asisten.

Que LAS PARTES reconocen la voluntad del Estado Provincial de promover las condiciones que tornen efectivos los derechos y salvaguardas de quienes han resultado víctimas del delito así como la asistencia general de esas víctimas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, en especial el derecho a reclamar ante los tribunales penales, a la igualdad, a la defensa en juicio y a la tutela judicial efectiva del interés lesionado por el delito conforme lo previsto por los artículos 11 y 15 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Que dicha voluntad ha sido plasmada a través de diversos actos administrativos emanados del Poder Ejecutivo. En ese sentido, por Decreto N° 332/04 –modificado por Decretos N° 1233/05 y N° 1300/07-, se creó el Centro de Protección de los Derechos de la Víctima, con el objeto de prestar protección psicofísica y asesoramiento legal a las víctimas de hechos delictivos en territorio provincial.

Que el Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires a través del Centro de Protección de los Derechos de la Víctima brinda asistencia integral, acompañamiento y contención a quienes se encuentren sufriendo las consecuencias de haber padecido un delito.



Que en tal sentido resulta necesario proseguir con el diseño de acciones tendientes a facilitar el acceso de la ciudadanía a los sistemas implementados para la efectiva protección de los derechos de la víctima.

Que asimismo (es intención de EL MINISTERIO facilitar el acceso de la ciudadanía a la justicia, habilitando centros en el territorio de la provincia de Buenos Aires orientados a abordar y dar una primera respuesta a las necesidades jurídicas insatisfechas de los ciudadanos.)

Que en virtud de lo expuesto, y siendo imprescindible determinar el alcance y contenido de la cooperación para el estricto cumplimiento de esa premisa, LAS PARTES signatarias convienen las siguientes cláusulas:

Primera: LAS PARTES se comprometen a llevar adelante una relación complementaria de cooperación y asistencia, comprometiendo el diseño y ejecución de acciones tanto para la promoción y efectiva protección de los derechos de la víctima, como para abordar las necesidades jurídicas insatisfechas de los ciudadanos. Dicha relación complementaria se llevará a cabo mediante la creación de un Centro de Asistencia a Víctimas y Acceso a Justicia con sede en el Municipio de Lanús (en adelante "CAVAJ").

Segunda: El CAVAJ tendrá como objeto acercar EL MINISTERIO a los bonaerenses. Estará compuesto por al menos tres profesionales (abogados, psicólogos y trabajadores sociales) y personal administrativo, dependientes de EL MINISTERIO en forma exclusiva, pues seguirán instrucciones para sus labores de las autoridades provinciales. Además, todos ellos deberán capacitarse en las tres grandes áreas nucleadas por la Subsecretaría de Acceso a la Justicia de EL MINISTERIO mediante la Dirección Provincial de Lucha contra la Trata de Personas, la Dirección Provincial de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos y la Dirección Provincial del Centro de Protección de los Derechos de la Víctima.

Tercera: LAS PARTES acuerdan la realización de cursos, jornadas, seminarios, talleres y toda acción que contribuya a la divulgación, promoción, capacitación y protección de los derechos de la víctima, con la activa participación del equipo interdisciplinario de EL MINISTERIO y de sus áreas de competencia.



Cuarta: El personal técnico y profesional que LAS PARTES ofrezcan para las actividades mencionadas en el presente convenio, será aceptado por las mismas de acuerdo con estrictos principios de aptitud profesional para el trabajo que deba llevar a cabo.

Quinta: El personal del CAVAJ con sede en EL MUNICIPIO será aportado por EL MINISTERIO.

Sexta: EL MUNICIPIO proveerá un lugar físico que cumpla con los requisitos de EL MINISTERIO para el apropiado funcionamiento del CAVAJ.

Séptima: La comunicación y coordinación permanente entre LAS PARTES estará a cargo de un representante de cada una, que conjuntamente planificarán las actividades a desarrollar y fijarán los lineamientos de trabajo en materia de protección de los derechos de la víctima. Asimismo, podrán de común acuerdo convocarse a entidades civiles o gubernamentales, para su colaboración en los programas o actividades que tengan relación con los objetivos y funciones del organismo convocado.

Octava: Este convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su firma, y se renovará automáticamente por períodos iguales, a menos que una de LAS PARTES lo dejara sin efecto mediante notificación fehaciente a la otra, cursada con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos. Al margen de ello cualquiera de LAS PARTES podrá disponer la rescisión anticipada del presente, a cuyo fin debe comunicar fehacientemente tal decisión con sesenta (60) días de anticipación.

Novena: Las acciones a que de lugar el presente convenio, podrán ser instrumentadas a través de Planes de Trabajo, en los que se establecerán los detalles de su realización para cumplir con sus finalidades específicas. Dichos Planes de Trabajo serán suscriptos por representantes de cada una de LAS PARTES, todo ello con ajuste a las normas internas de organización y procedimientos establecidos en cada uno de los respectivos ámbitos, encontrándose legitimados para tal fin, el/la titular de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia de EL MINISTERIO y por EL MUNICIPIO, funcionarios con rango de Secretario y competentes en la materia.



Décima: El presente es suscripto por quien representa a EL MUNICIPIO ad referéndum de su aprobación por parte del Honorable Concejo Deliberante.

Decimoprimera: LAS PARTES constituyen domicilios legales en los sitios y jurisdicciones indicados ut supra, donde serán tenidas por válidas todas las notificaciones y diligencias que se efectivicen.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Lanús, a los 31..... días del mes de Agosto, del año dos mil diecisiete.

NESTOR O. GRINDETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS

GUSTAVO FERRARI
Ministro de Justicia
de la Provincia de Buenos Aires